

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 175

Fecha Estado: 21/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220060036100	Ordinario	JAIME - MUÑOZ GARCIA	URBANIZACION ROCIO DE LA MAÑANA	Auto aprobando liquidación De costas	20/10/2021	1	
05266310300220080025300	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A.	JHON JAIDER - GIRALDO TOBON	Auto aprobando liquidación Del crédito	20/10/2021	1	
05266310300220200011300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALTERNATIVAS COSMETICAS S.A.S.	Auto aprobando liquidación de costas	20/10/2021	1	
05266310300220210001700	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	CECILIA INES CANO DE CORTES	Auto que pone en conocimiento No se accede a lo solicitado, se requiere a la parte actora	20/10/2021	1	
05266310300220210006300	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIA JOSE DE LA AUXILIADORA - ZULUAGA RUIZ	Auto reconociendo personeria a apoderado Se reconoce personería al Dr. Alberto L. Restrepo Ramirez, para Rep. a la parte demandada	20/10/2021	1	
05266310300220210013700	Verbal	GABRIEL JAIME CUARTAS FERNANDEZ	CENTRO SUR S.A.	Auto que pone en conocimiento Se requiere a la parte actora	20/10/2021	1	
05266310300220210020700	Verbal	SOFASA S.A.	NELSON ALBERTO - MORENO MONSALVE	Auto señala fecha audiencia de conciliación Se fija fecha para audiencia concentrada para noviembre 4 de 2021 a las 9:00 Am. se decretan pruebas	20/10/2021	1	
05266310300220210028400	Tutelas	DARWIN DUVER ROSERO VEGA	FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA	Auto concediendo impugnación Se concede la impugnación, ordena remitir al H.T.S. de Medellín	20/10/2021	1	
05266310300220210028400	Tutelas	DARWIN DUVER ROSERO VEGA	FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA	Auto concediendo impugnación CONCEDE IMPUGNACION, ORDENA REMITIR AL H.T.S de Med., Sala Civil	20/10/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220210030400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA	ROLANDO PEDRAZA PEÑA	Auto inadmitiendo demanda Se inadmite la demanda, se reconoce personería al Dr. Carlos Alberto López Alzate	20/10/2021	1	
05266310300220210030600	Verbal	HECTOR ALONSO RAMIREZ SANTAMARIA	HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS	Auto inadmitiendo demanda Se inadmite la demanda, se reconoce personería a la Dra. Margarita Alvarez Restrepo	20/10/2021	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2006 00361 00
Proceso	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante (s)	MARÍA ISAURA GARCÍA VÉLEZ
Demandado (s)	URBANIZACIÓN ROCÍO DE LA MONTAÑA
Decisión	LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS

Liquidación costas procesales

Agencias en derecho 1° instancia..... \$2.400.000.

Agencias en derecho 2° instancia..... \$2.725.578.

TOTAL\$5.125.578.

Envigado, 20 de octubre de 2021.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2008 00253 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO (S)	ÁNGELA MARÍA SÁNCHEZ MAYA Y OTRO
TEMA Y SUBTEMA	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Por cuanto la anterior liquidación de crédito allegada, no fue objetada dentro del término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho les imparte su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE :

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2020 00113 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	ALTERNATIVAS COSMETICAS S.A.S. Y OTRO
Tema y subtemas	APRUEBA COSTAS

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE ES COMO SIGUE:

Gastos notificación	\$7.000
Agencias en derecho	\$ 14'000.000
Total	\$ 14'007.000

Envigado, 20 de octubre de 2021

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinte de octubre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00017 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.-BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	CELINA INES CANO DE CORTES Y OTRO
Tema y subtemas	NO ACCEDE Y REQUIERE PARTE ACTORA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinte de octubre de dos mil veintiuno

No se accede a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, puesto que como se le requirió mediante auto del pasado 16 de abril, debe diligenciar las medidas cautelares tendientes al embargo de los bienes gravados con la garantía hipotecaria, previo a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 468 del CGP; por lo cual nuevamente se le requiere para que diligencie los oficios ante la IIPP zona sur, puesto que dicha entidad le solicitó por escrito al Juzgado, que los oficios fueran radicados de manera personal por los usuarios, ante los constantes inconvenientes que se estaban causando, con el envío de los oficios de manera virtual.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021-00063 00
Proceso	DECLARATIVO - RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A..
Demandado (s)	MARIA JOSE DE LA AUXILIADORA ZULUAGA RUIZ
Tema y subtemas	RECONOCE PERSONERÍA,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la señora MARIA JOSE DE LA AUXILIADORA ZULUAGA RUIZ, al abogado ALBERTO L. RESTREPO RAMÍREZ con T.P. 145.072 del C.S. J., en los términos del poder conferido (art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00137 00
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante (s)	LUZ NATHALIA MORENO ZAPATA Y OTRO
Demandado (s)	CENTRO SUR S.A.
Tema y subtemas	REQUIERE PARTE ACTORA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Téngase como parte del proceso los dictámenes periciales anunciados en la demanda y se requiere a la parte actora a fin que proceda a realizar actuaciones efectivas en torno a la notificación de la sociedad demandada, a quien se le deberá correr traslado de los referidos dictámenes, de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, de cara a darle continuidad al trámite del proceso.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	667
Radicado	05266 31 03 002 2021 00207 00
Proceso	ACCIÓN DE REPETICIÓN POR EL PAGO DE LO NO DEBIDO
Demandante (s)	RENAULT SOFASA S.A.S.
Demandado (s)	NELSON ALBEIRO MORENO MONSALVE.
Tema y subtemas	AUDIENCIA CONCENTRADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

En vista de que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, y hubo pronunciamiento oportuno de la parte demandante, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P, la cual tendrá lugar el día **JUEVES 4 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las **09:00 A.M.**

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 de la Presidencia de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; de tal manera que no podrá realizarse en la Sala de Audiencias del Despacho.

Dichas normatividades excepcionan la presenciabilidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la audiencia y ajustar nuestras conductas a la pandemia que vivimos, la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFESIZE.

EL ENLACE NECESARIO PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA A TRAVÉS DE LIFESIZE ES <https://call.lifesecloud.com/11022730>.

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

Los apoderados de ambas partes son responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada de los demandantes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuenta con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

ATENDIENDO A QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, QUE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTOS ES, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Para tal fin se decretan las pruebas del proceso, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los documentos aportados con la demanda, relacionados en el acápite de pruebas.

- INTERROGATORIO DE PARTE.

El demandado NELSON ALBEIRO MORENO MONSALVE, absolverá el INTERROGATORIO DE PARTE que el apoderado de la parte actora le formulará el día de la audiencia.

- TESTIMONIAL.

Se recibirá el testimonio de las señoras SOLEDAD IDALIA ÁLVAREZ CARDONA y de ÉRIKA JOHANA CADAVID SIERRA.

2. PRUEBAS DEL DEMANDADO

- DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los documentos aportados en el escrito contentivo de las excepciones de mérito propuestas, relacionados en el acápite de pruebas.

- TESTIMONIAL.

Se recibirá el testimonio de la señora YURANI GONZÁLEZ PATIÑO.

- PRUEBA OFICIADA

- Oficiase a Data Crédito en la forma pedida.
- Se requiere a la parte actora, a fin que previo al día de la diligencia, allegue al Despacho copia escaneada del programa de Bonificación de Ideas NCS que tiene la compañía.

Para la efectiva recepción de la prueba testimonial, los apoderados de manera previa a la audiencia deberán remitir el enlace al correo electrónico de los testigos, mediante el cual se logre la conexión a la audiencia.

Se advierte a las partes que en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

Así mismo, se ADVIERTE a los apoderados para que, con la debida anticipación a esa fecha, citen a los testigos, les informen sobre la modalidad de la audiencia y se aseguren de lograr la conexión en la fecha y hora indicada

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00253 00
Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	JUAN ESTEBAN VILLA TRUJILLO.
Tema y subtemas	AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinte de octubre de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del CGP y por ser procedente la solicitud de retiro de la demanda, puesto que no se ha notificado la parte demandada, ni se han hecho efectivas medidas cautelares, se autoriza su retiro sin necesidad de desglose, en tanto la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220210028400
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	DARWIN DUVER ROSERO VEGA
DEMANDADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
TEMA	CONCEDE IMPUGNACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

En el efecto DEVOLUTIVO, se concede la IMPUGNACION que el señor DARWIN DUVER ROSERO VEGA ha interpuesto mediante memorial que precede, contra la sentencia proferida por este Juzgado el 4 de octubre de 2021, dentro de la Acción de Tutela que instauró en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Urbana.

Remítase el expediente a La Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín a fin de que se surta el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	725
Radicado	05266310300220210030400
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	ROLANDO PEDRAZA PEÑA Y DIANA CAROLINA RIVEROS GUZMÁN
Tema y subtemas	SE INADMITE LA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderado judicial, la sociedad “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.” (BANCO BBVA COLOMBIA S.A.) ha presentado demanda Ejecutiva en contra de los señores ROLANDO PEDRAZA PEÑA y DIANA CAROLINA RIVEROS GUZMÁN, mediante la cual pretende el pago de unos créditos que se encuentran en mora y respaldados en título valores e hipoteca; la que estudiada a la luz del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, encuentra el Juzgado que se hace necesario INADMITIRLA por las siguientes razones:

1º. Revisados los pagarés que se aportan como títulos para el recaudo, encontramos que el que se identifica con el número 07459612120525, se dice en la demanda que se suscribió por la suma de \$ 69.222.035.00 que hoy se encuentra reducido a la suma de \$ 52.379.858.53, sin embargo, en dicho pagaré no figura ninguna de dichas cantidades, pues el valor del mismo es \$ 50.209.003.53, es decir, existe una incongruencia entre el valor del pagaré y lo que se pide, debiéndose aclarar entonces esa situación.

2º. Explicará el demandante porqué razón, en el escrito de medidas cautelares, no solicita el embargo del bien inmueble identificado con el número 001-1301255, el cual también se encuentra hipotecado.

De acuerdo con lo anterior, deberá la parte demandante hacer las aclaraciones pertinentes Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1º. INADMITIR la presente demanda, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de este auto, la parte demandante la corrija en la forma como se le ha indicado.

2º. Se le hace saber al demandante, que de no subsanar la demanda dentro del término que arriba se indicó, la misma le será rechazada.

3º. En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA al abogado Carlos Alberto López Alzate para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	726
Radicado	05266310300220210030600
Proceso	VERBAL (PERTENENCIA)
Demandante (s)	HÉCTOR ALONSO RAMÍREZ SANTAMARÍA Y VIVIANA MARGARITA OCHOA ÁLVAREZ
Demandado (s)	HEREDEROS DE MARÍA DEL CARMEN SANTAMARÍA RESTREPO
Tema y subtemas	SE INADMITE LA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderada judicial, los señores Héctor Alonso Ramírez Santamaría y Viviana Margarita Ochoa Álvarez han presentado demanda de Pertenencia respecto de un bien inmueble ubicado en el Municipio de Envigado; la que estudiada a la luz del artículo 82 y ss. y 375 del Código General del Proceso, encuentra el Juzgado que se hace necesario INADMITIRLA por las siguientes razones:

1º. Se dice que la demanda se instaura en contra de los herederos de la finada María del Carmen Santamaría Restrepo, sin embargo se informa que se desconocen quién o quiénes son los herederos determinados de la misma, afirmación que no es de recibo, pues en uno de los hechos de la demanda se dice que la sucesión de María del Carmen Santamaría Restrepo ya se está adelantando, en consecuencia, allí tiene que figurar alguno o algunos de los herederos determinados de la causante. En consecuencia, la parte demandante informará quiénes son los herederos determinados de la causante, donde se localizan, sus teléfonos, correos electrónicos, y aportará copia de los autos de reconocimiento de herederos que obran en el proceso sucesorio de dicha causante.

2º. En la demanda se relacionan una gran cantidad de documentos como anexos a la misma, pero dichos documentos nunca se anexaron. En consecuencia, se aportarán los documentos que se mencionan como anexos con la demanda, especialmente el certificado donde conste el avalúo catastral actualizado del inmueble y el certificado de registro de Instrumentos Públicos del mismo bien.

De acuerdo con lo anterior, deberá la parte demandante hacer las aclaraciones que se exigen y aportar la documentación mencionada. Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1º. INADMITIR la presente demanda, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de este auto, la parte demandante la corrija en la forma como se le ha indicado.

2º. Se le hace saber al demandante, que de no subsanar la demanda dentro del término que arriba se indicó, la misma le será rechazada.

3º. En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA a la Dra. Margarita Álvarez Restrepo para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ